



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*


### PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires**

#### **Resuelve**

Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires que, por intermedio de quien corresponda, informe sobre los siguientes puntos referidos a la situación de los estados administrativos y contables del Consejo Escolar del distrito de San Fernando.

- 1-El estado de las cinco cuentas que son responsabilidad del Consejo Escolar (SAE, Descentralizada, Fondos Propios, Fondo Compensador, FUDIE y Plan de obras);
- 2- Conocer qué intervenciones presupuestarias municipales se realizaron en el distrito supliendo con fondos del Municipio los no recibidos por la Dirección General de Cultura y Educación (DGC y E);
- 3- Conocer si la falta de presupuesto puso en riesgo el normal funcionamiento de los Servicios Educativos atentando contra el principio de inclusión garantizado por la Ley de Educación;
- 4- Si la situación antes descripta fue planteada a los organismos pertinentes de la DGC y E. Y de haber sido así, se solicita saber la respuesta emanada de los órganos intervinientes;
- 5- Informar cuál es el Plan de Contingencia elaborado por el Consejo Escolar de San Fernando para hacer frente a esta situación de ausencias de organismos provinciales;
- 6- Informar cuál es el área más afectada por el Consejo Escolar y si esta situación pone en riesgo el ciclo lectivo 2013,
- 7- Toda información que pueda contribuir a esclarecer el estado de situación a los efectos de dar solución a los mismos.

  
VIVIANANOCITO  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes tiene por finalidad, que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, informe sobre la situación de los estados administrativos y contables del Consejo Escolar del distrito de San Fernando.

De acuerdo a la normativa vigente, expresada por la Ley Provincial de Educación N° 13.688, en los artículos del 115 al 177, queda establecido el rol y la función del Consejo Escolar como institución por medio de la cual se administra a los servicios educativos en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnico pedagógicos.

Asimismo, también se establece claramente que los Consejeros Escolares estarán a cargo de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación, de acuerdo por lo estipulado por el artículo N° 203 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, y estarán integrados por ciudadanos mayores de edad y vecinos del distrito con menos de dos años de domicilio inmediato anterior a la elección, que serán elegidos por el voto popular.

Cabe destacar que el artículo N° 162 de la Ley 13.688 establece los procedimientos y actos administrativos del Consejo Escolar en la materia y grado que es de su competencia, previsto por el Decreto Ley 7647/70 de Procedimientos Administrativos.

En tanto, el artículo N° 170 establece las facultades del Consejo Escolar en el ámbito distrital siendo las mismas:

- a- Gestionar la provisión de muebles, útiles y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución;
- b- Implementar en sus respectivos distritos la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación;
- c- Administrar los recursos que por cualquier concepto le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación;
- d- Realizar el censo de bienes de Estado;
- e- Conformar las facturas por prestación de servicios públicos siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las auditorias correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios;
- f- Intervenir y fiscalizar todo trámite administrativo vinculado a: 1) Toma de posesión; 2) Tareas pasivas; 3) Juntas Médicas; 4) Licencias; 5) Seguro colectivo y escolar; 6) Salario Familiar, 7) Reconocimientos Médicos y 8) El pago de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Obrero y de Servicio de los Establecimientos del Distrito y Personal Administrativo de las demás reparticiones distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa;
- g- Las actividades que le encomiende la Dirección General de Cultura y Educación;
- h- Proponer alternativas de acción intersectorial en los casos de inasistencias reiteradas, injustificadas o por deserción de los niños en edad escolar, a los fines de asegurar los Principios y Fines de la educación, previstos por la presente Ley.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

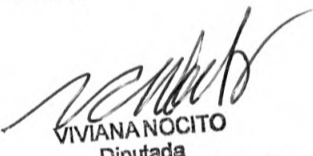
i- Auspiciar la formación y colaboración con las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos de sus distritos.

Asimismo, el artículo N° 172 manifiesta las aplicaciones a los actos del Consejo Escolar como Órgano Desconcentrado Colegiado y a los actos de sus Miembros siendo éstas:

- a) La Responsabilidad Patrimonial dispuesta en el Decreto Ley 7764/71 de Contabilidad y/o el que en su caso lo reemplace y sus respectivos Decretos Reglamentarios,
- b) La Responsabilidad Civil prevista en el Código Civil y Leyes Complementarias;
- c) La Responsabilidad Penal dispuesta en el Código Penal y Leyes Complementarias.

Sin perjuicio de lo expresado, y en cuanto a la Responsabilidad Disciplinaria Administrativa, el Consejo Escolar podrá aplicar a sus miembros con causa las sanciones de amonestación, suspensión de hasta 90 días y destitución. Serán causas de sanción: no cumplir con sus deberes y obligaciones en forma regular y continua con toda la diligencia y contracción que es necesario para sus funciones; no cuidar debidamente los bienes del Estado; no mantener dentro y fuera de las funciones una conducta decorosa y digna. Lo precedente es meramente enunciativo y no taxativo, y no excluye otras conductas que puedan justificar la aplicación de una sanción. En los casos en que la naturaleza y la gravedad del hecho que diere inicio al procedimiento sancionatorio, tornare inconveniente la permanencia del Consejero en el Cuerpo, el Consejo fundadamente podrá suspenderlo preventivamente por un lapso no mayor de 90 días. En caso de que el motivo fuere una causa penal en que exista requisitoria fiscal de elevación a juicio en contra del Consejo Escolar, la suspensión será obligatoria y durará hasta que se dicte sentencia firme.

Por los argumentos esgrimidos precedentemente, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.

  
VIVIANA NOCITO  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.